

**ESTATUTOS FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA
«BETSABÉ ARBELÁEZ»**

1

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN**

Artículo Primero. DENOMINACION

La persona jurídica que se rige por los presentes estatutos, se denomina **Fundación Centro de Bienestar del Anciano “BETSABÉ ARBELÁEZ”**

Es fundador de esta entidad, el Club de Leones de Santa Rosa de Cabal Monarca, entidad privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 0588 del 21 de febrero de 1959 expedida por el Ministerio de Justicia.

REF: El Nuevo Texto es el Siguiente:

Artículo Primero. DENOMINACION

La persona jurídica que se rige por los presentes estatutos, se denomina **Fundación Centro de Bienestar y Vida “BETSABÉ ARBELÁEZ”**

Es fundador de esta entidad, el Club de Leones de Santa Rosa de Cabal Monarca, entidad privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 0588 del 21 de febrero de 1959 expedida por el Ministerio de Justicia.

Artículo Segundo. NATURALEZA

EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO BETSABÉ ARBELÁEZ es una persona jurídica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, organizada como Fundación, con régimen de derecho privado, que participa de la naturaleza de las asociaciones civiles y está sometida a la Constitución Política de Colombia y a sus leyes.

Artículo Tercero. DOMICILIO

La Fundación Centro de Bienestar del Anciano Betsabé Arbeláez, tendrá su domicilio en la carrera 14 No. 28-50 del municipio de Santa Rosa de Cabal, Departamento de Risaralda, y podrá adelantar actividades y programas en todo el territorio nacional y en el exterior.

Artículo Cuarto. DURACIÓN

La Fundación tendrá una duración indefinida.

**CAPITULO SEGUNDO
Objeto Social**

Artículo Quinto. OBJETO SOCIAL

La Fundación Centro de Bienestar del Anciano Betsabé Arbeláez, tiene como objeto social brindar protección a los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, carentes de recursos económicos, mediante la atención de sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salubridad, seguridad, recreación y las demás actividades que garanticen a sus beneficiarios un óptimo nivel de bienestar personal.

La Fundación para dar cumplimiento al objeto social podrá desarrollar actividades y proyectos productivos que permitan asegurar la financiación de sus servicios.

Adicionalmente el Centro podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Albergue de adultos mayores con el carácter de pensionados, conforme a las tarifas y categorías establecidas por la Junta Directiva, sin detrimento en la atención a los usuarios carentes de recursos económicos.
2. Rehabilitación Integral para beneficio de los adultos mayores usuarios de sus servicios.
3. Administración de recursos públicos, privados o mixtos sociales.

4. Investigación y extensión con instituciones de educación media y superior e instituciones de educación no formal.
5. Programas de capacitación dirigidos a residentes y personal de apoyo sobre el objeto social.
6. Celebración de actos y contratos, con entidades públicas, mixtas o privadas, para adelantar programas, proyectos y gestiones relacionadas con su objeto social.
7. Organización de eventos que propendan por el desarrollo de la Fundación, en forma individual o asociativa.
8. Desarrollo, en general, de todas las actividades que le permitan el mejor cumplimiento de sus objetivos.

REF: El Nuevo Texto es el Siguiente:

Artículo Quinto. OBJETO SOCIAL

Fundación Centro de Bienestar y Vida Betsabé Arbeláez, tiene como objeto social brindar protección a los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, carentes de recursos económicos, mediante la atención de sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salubridad, seguridad, recreación y las demás actividades del centro vida según la ley, que garanticen a sus beneficiarios un óptimo nivel de bienestar personal.

La Fundación para dar cumplimiento al objeto social podrá desarrollar actividades y proyectos productivos que permitan asegurar la financiación de sus servicios.

Adicionalmente el Centro podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Albergue de adultos mayores con el carácter de pensionados, conforme a las tarifas y categorías establecidas por la Junta Directiva, sin detrimento en la atención a los usuarios carentes de recursos económicos.
2. Rehabilitación Integral para beneficio de los adultos mayores usuarios de sus servicios.
3. Administración de recursos públicos, privados o mixtos sociales.
4. Investigación y extensión con instituciones de educación media y superior e instituciones de educación no formal.
5. Programas de capacitación dirigidos a residentes y personal de apoyo sobre el objeto social.
6. Celebración de actos y contratos, con entidades públicas, mixtas o privadas, para adelantar programas, proyectos y gestiones relacionadas con su objeto social.
7. Organización de eventos que propendan por el desarrollo de la Fundación, en forma individual o asociativa.
8. Desarrollo, en general, de todas las actividades que le permitan el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO TERCERO
PATRIMONIO**

Artículo Sexto. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está compuesto por:

- a. Los aportes del fundador.
- b. Las donaciones ó aportes de personas naturales, entidades privadas y públicas, nacionales o extranjeras.
- c. Los excedentes o remanentes derivados del ejercicio de sus actividades.

En el acto de constitución, el Fundador Club de Leones de Santa Rosa de Cabal entregó a la Fundación, a título de comodato, un inmueble ubicado en la carrera 14 Número 28-50 de Santa Rosa de Cabal, cuyo terreno fue donado por la señora Betsabé Arbeláez para un ancianato. La construcción de la edificación destinada al ancianato fue realizada por el Club de Leones de Santa Rosa de Cabal, con sus propios recursos y con

aportes de la ciudadanía. El inmueble, incluido el terreno y la edificación construida tiene un valor estimado de \$ 350.000.000, contiene además los muebles y enseres necesarios cuyo valor se estima

Los excedentes, aportes y donaciones que reciba la Fundación serán aplicables al cumplimiento de sus fines sociales y a su propio sostenimiento y solvencia.

**CAPITULO CUARTO
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

Artículo Séptimo. ORGANISMOS DE LA FUNDACION

Son órganos de administración, dirección y control de la Fundación los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Director Ejecutivo
- d. La Revisoría Fiscal

Artículo Octavo. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el supremo órgano de la entidad. Serán miembros de la Asamblea General de la Fundación, el Club de Leones, las Juntas Directivas del Comité Femenino y del Club Leo Araucarias.

Artículo Noveno. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea tendrá dos clases de reuniones:

ORDINARIAS: Se realizarán dentro del primer trimestre de cada año y serán convocadas por el representante legal de la Fundación, con diez días hábiles de anticipación, mediante escrito dirigido a cada uno de los asociados.. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el sitio, la fecha y la hora de la reunión.

EXTRAORDINARIAS: Se convocarán por escrito por el representante legal, por la Junta Directiva o por la Revisoría Fiscal, cuando las circunstancias así lo exijan, con cinco días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el sitio, la fecha y la hora de la reunión. En las reuniones extraordinarias no podrá debatirse sino lo relacionado con el orden del día definido en la convocatoria, a menos que, agotado el tema principal, así lo solicite el 75% de los asistentes.

Actuará como Presidente de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva o quien la Asamblea designe, a falta de éste.

La Asamblea podrá utilizar el sistema de reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones siempre que disponga de los medios tecnológicos adecuados que garanticen el derecho de los asociados.

Artículo Décimo. QUÓRUM PARA ASAMBLEAS

Constituye quórum para deliberar o decidir, la mitad más uno de los miembros conformantes de la Asamblea. Para modificar los estatutos y decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación se requerirá el voto favorable del 75% de los integrantes de la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se tiene quórum, se citará a una segunda reunión, con un plazo no mayor a quince días, y se considerará quórum deliberatorio y decisorio con el número de asistentes.

Artículo Décimo Primero. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos de la Fundación.
2. Establecer las políticas de la Fundación y aprobar los programas generales.
3. Elegir a los miembros de Junta Directiva.
4. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
5. Aprobar u objetar los estados financieros y considerar los informes generales y especiales que le presenten el Director Ejecutivo y la Junta Directiva.
6. Aprobar las reformas estatutarias.
7. Decretar la disolución de la entidad o su liquidación por cualquiera de las causales estatutarias.
8. Designar el liquidador.
9. Nombrar las comisiones escrutadoras para las elecciones o votaciones.
10. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación y que no estén atribuidas a otros organismos.

CAPITULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA

Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General entre los socios del Club de Leones de Santa Rosa de Cabal y/ o entre los benefactores de la Fundación, para períodos de dos años. La Junta Directiva tendrá un Presidente, quien deberá ser un león activo, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. El Director Ejecutivo, será un invitado permanente en las reuniones con voz.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por la asistencia a las reuniones reglamentarias, ni por su participación en actividades de la Fundación; y cada uno deberá designar un suplente para que lo reemplace en sus ausencias temporales.

Artículo Décimo Tercero. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones:

- a. **ORDINARIAS:** Se realizarán bimestralmente y serán convocadas por el representante legal de la Fundación, por escrito y con siete (7) días calendario de anticipación.
- b. **EXTRAORDINARIAS:** Se convocarán por escrito por el Presidente de la Junta Directiva, por el representante legal ó por la Revisoría Fiscal, cuando las circunstancias así lo exijan, por escrito y con cinco (5) días calendario de anticipación.

Para ambas clases de reunión la convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el sitio, la fecha y la hora de la reunión y la indicación de si es ordinaria ó extraordinaria.

La Junta Directiva podrá utilizar el sistema de reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones siempre que disponga de los medios tecnológicos adecuados que garanticen el derecho de los asociados.

Artículo Décimo Cuarto. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son Atribuciones de la Junta Directiva:

1. Dictar su propio reglamento y demás disposiciones que estime necesario para el buen desarrollo de los programas que lleve a cabo la entidad.
2. Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
3. Adoptar las políticas administrativas y financieras.
4. Designar al Director Ejecutivo y asignarle su remuneración.
5. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, señalarles su asignación y determinar el organigrama de la entidad.
6. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad para cada vigencia y fijar políticas de inversión.
7. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los contratos que requiera el servicio cuando su cuantía supere (20) veinte salarios mínimos legales vigentes.
8. Autorizar la compra de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes sobre ellos, la pignoración de rentas y la adquisición de empréstitos,
9. Prospeccionar y desarrollar actividades económicas y financieras.
10. Elegir a sus propios dignatarios.
11. Las demás que le asigne la ley o los presentes estatutos

Artículo Décimo Quinto. QUORUM.

Habrará quórum decisorio con la simple mayoría es decir, con la mitad más uno de los miembros de la Junta.

**CAPITULO SEXTO
DIRECCION EJECUTIVA**

Artículo Décimo Sexto. DIRECTOR EJECUTIVO

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, para períodos de dos años, cuyas responsabilidades y atribuciones estarán dirigidas a la administración del centro de bienestar del anciano.

Artículo Décimo Séptimo. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- Cumplir y hacer cumplir en la Fundación el ordenamiento jurídico colombiano, los Estatutos de la Fundación y los reglamentos establecidos para el funcionamiento de la entidad.
- Definir el plan de acción del Centro, los programas y proyectos, con base en las políticas establecidas para la tercera edad y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- Ejercer la representación legal.
- Celebrar los contratos que tengan como finalidad realizar los propósitos de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el reglamento interno de la Institución.
- Ejecutar los programas de atención integral para los ancianos de la entidad y de extensión a la comunidad, mediante la ejecución de convenios con entidades públicas o privadas, o el desarrollo de actividades propias de la Institución.
- Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de cada vigencia, los proyectos de creación y supresión de cargos y asignaciones, las tarifas para su estudio y aprobación.

- Ordenar el gasto, velar por el regular recaudo de fondos, establecer las medidas tendientes a mejorar los servicios y el cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución del presupuesto, registros contables y demás asuntos financieros de la Institución.
- Mantener actualizados los inventarios de todas las dependencias de la Institución y acoger las donaciones cargándolas en la contabilidad de acuerdo a las normas generales sobre la materia.
- Realizar las adquisiciones necesarias para el cumplimiento de las diversas actividades establecidas en la Institución conforme a las disposiciones legales y de acuerdo con parámetros de transparencia y optimización de recursos.
- Establecer las acciones de capacitación, seguridad y bienestar del personal a su cargo.
- Las demás que le asigne la Junta Directiva o los reglamentos.

**CAPITULO SEPTIMO
REVISORIA FISCAL**

Artículo Décimo Octavo. REVISOR FISCAL

La entidad tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Asamblea General para períodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo.

Artículo Décimo Noveno. ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Cerciorarse de que las operaciones de la Fundación se ejecuten de acuerdo a la ley, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Rendir informes generales periódicos y específicos que le sean solicitados por la Junta Directiva.
6. Rendir informe a la Asamblea General.
7. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Fundación exigir medidas tendientes a su conservación y cabal cumplimiento a la prestación de los servicios a los que están destinados.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
9. Autorizar con su firma los Estados Financieros y hacer los dictámenes correspondientes.
10. Convocar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y aquellas que, siendo compatibles con las ya señaladas, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPITULO OCTAVO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

Artículo Vigésimo. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social
2. Por sentencia judicial
3. Por pérdida total del patrimonio destinado para sus fines

Artículo Vigésimo Primero. PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación, de acuerdo con lo establecido en la ley vigente. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Una vez liquidada la Fundación su patrimonio social pasará a una Institución de carácter similar que existiere en la ciudad de Santa Rosa de Cabal y que sea previamente determinada por la Asamblea General en el acta correspondiente.

El liquidador estará en la obligación de informar a los acreedores y a los miembros de la Institución del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo. BENEFACTORES

Las actividades de la Fundación están abiertas a todas las personas naturales y jurídicas que compartan sus objetivos. En consecuencia quien voluntariamente quiera adherirse será aceptado con un aporte en dinero, en trabajo o en especie, en su calidad de benefactor

Artículo Vigésimo Tercero. INHABILIDADES

Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, y los parientes de todos los mencionados hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, no podrán celebrar contrato alguno con el Centro, excepto:

1. Cuando ofrezcan precios más favorables en comparación con los precios del mercado.
2. Cuando ofrezcan mejores condiciones de calidad, en comparación con otros productos de iguales precios del mercado.
3. Cuando sean productores o proveedores exclusivos.

**CAPITULO NOVENO
REFORMAS ESTATUTARIAS**

Artículo Vigésimo Cuarto. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

Los presentes estatutos podrán ser reformados:

1. En Asamblea General extraordinaria citada exclusivamente para tal fin.
2. En Asamblea General ordinaria, siempre y cuando tal reforma aparezca como punto del orden del día en la citación enviada a los asociados.

Parágrafo: En ambos casos, las reformas propuestas serán recopiladas por la Junta Directiva y enviadas a los fundadores con la citación a la Asamblea en que se considerarán, y se requerirá para su aprobación el 75% de los votos de los miembros integrantes presentes.

**CAPITULO DECIMO
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo Vigésimo Quinto. Los servicios que se presten a los adultos mayores indigentes serán gratuitos y su ingreso requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de admisión al Centro de Bienestar.

Los servicios de recreación, bienestar y cuidado que preste el Centro de Bienestar y vida no obstan para que los servicios de atención médica integral puedan realizarse por el hospital o centro de salud y demás establecimientos públicos o privados de asistencia social y hospitalaria, en desarrollo de contratos o convenios que así lo expresen.

Estos estatutos fueron modificados en reunión extraordinaria de asamblea según acta No. 01-14 del 10 de Enero de 2014.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE, CON EL FIN DE DAR PUBLICIDAD.

CUMPLASE A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION.